



Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**DEMANDA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 50 001 31 05 003 2024 00039 00  
**DEMANDANTE:** FABIÁN MORENO CIFUENTES  
**DEMANDADO:** ROBERT MAURICIO ASTROS PÁEZ

Revisada la demanda, verificado que este Despacho es competente para conocer del asunto, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y la S.S., el 85 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se observan los siguientes yerros y falencias que dan lugar a su inadmisión, conforme pasa a explicarse:

- a. El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., exige que la demanda contenga “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”, en ese sentido, deberá aclarar el numeral 8 de los hechos, en tanto, narra dos supuestos fácticos, uno que presentó renuncia al cargo que venía desempeñando y el segundo que realizó reclamación salarial; no obstante, no informó, si le adeudan salarios y las fechas respectivas. Por tanto, deberá formularlas por separado clasificadas y enumeradas describiendo en cada una lo relativo a la acción u omisión de la demanda.
- b. En el numeral 10 de los hechos, adujo que no le pagaron seguridad social durante el tiempo laborado; sin embargo, no indicó a cuál riesgo de seguridad social se refiere, como tampoco especificó las fechas.
- c. En el mismo sentido deberá aclarar los hechos 11, 12, 13, 14 y 15, en tanto, no son hechos y tampoco guardan relación con las pretensiones de la demanda, razón por la cual deben ser retirados de la demanda.
- d. Deberá aclarar el numeral 16 de los hechos, en tanto, habla de dos supuestos fácticos como son reclamación salarial y de prestaciones sociales dejadas de cancelar; no obstante, no informó cuales salarios y prestaciones le adeudan, por tanto, deberá corregir tal situación y formularlas por separado.



- e. El numeral 6.º del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., exige que la demanda contenga ***“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”***; en ese sentido deberá aclarar el ordinal séptimo de las pretensiones que denominó declaraciones, en tanto, adujo que no le canceló 234 días de salario, empero, no informó las fechas o los meses dejados de cancelar.
- f. Deberá aclarar ordinal octavo de las pretensiones que denominó declaraciones, en tanto, adujo que no le canceló las prestaciones sociales desde el año 2014; sin embargo, no mencionó cuales prestaciones le adeudan, las cuales deberá formular de forma precisa y por separado.
- g. En el mismo sentido deberá aclarar el ordinal noveno de las pretensiones que denominó declaraciones, en tanto, adujo que no le cancelaron la liquidación respectiva, pero no informó que emolumentos le adeuda.
- h. Deberá aclarar también el ordinal décimo de las pretensiones declarativas, en tanto, indicó que no le han pagado la indemnización por el no pago de salario y prestaciones sociales, empero, no mencionó cual indemnización requiere.
- i. De igual forma, deberá corregir el ordinal décimo de las pretensiones que denominó condenas, en tanto, pide que se declare que el adeudan prestaciones sociales, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones por el tiempo laborado; empero, por tanto, deberá clasificar las varias pretensiones y formularlas por separado expresando de forma clara lo que pretende.
- j. Lo mismo sucede con el ordinal decimo primero de las pretensiones de condena, pues pide que se condene al pago de la indemnización por falta de pago de salarios adeudados desde el 15 de diciembre de 2022 al 7 de febrero de 2024, sin embargo, no indicó cual indemnización es la que pretende, además señaló una serie de ítems que generan confusión.
- k. El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 dispone que:



*“Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

No obstante, el demandante no dio cumplimiento a la citada normativa, pues no adjuntó constancia del envío de copia de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, ni realizó manifestación alguna al respecto.

Por tanto, deberá corregir la demanda en los términos indicados, remitiéndola simultáneamente al despacho y al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por la demandada ante Cámara de Comercio, o si lo hace en forma separada, allegar constancia del envío y de recibido en la dirección electrónica de la pasiva, so pena de rechazo.

Como consecuencia, de lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que sea corregida en los términos descritos en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, remitiéndola con sus anexos, simultáneamente al despacho y, al correo electrónico de las demandadas o, por correo certificado a la dirección física y allegar con la demanda subsanada la guía de envío con las copias cotejadas y certificado de entrega, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado PAUBLO ANDRÉS CHILITO CORTES para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**CUARTO: INFORMAR** que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

**QUINTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET.)

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Wilson Javier Molina Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 03**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b5a0f186a8dbf246bb4d732fb648f4ce58fd2223ebc3c547ba259cfb196080**

Documento generado en 13/03/2024 11:38:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 500013105003 2024 00041 00  
**DEMANDANTE:** KEVIN OSWALDO AGUILAR GRAJALES  
**DEMANDADA:** DISTRIBUCIONES TOPALXE S.A.S.

Revisada la demanda, verificado que este Despacho es competente para conocer del asunto, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. la S.S., el 85 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, se observan los siguientes yerros y falencias que dan lugar a su inadmisión, conforme pasa a explicarse:

- a. El numeral 6.º del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., exige que la demanda contenga ***“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”***, en ese sentido deberá corregir la pretensión declarativa primera, precisando los extremos inicial y final del contrato, en tanto, solicitó que se declare el contrato de trabajo desde el 3 de mayo de 2023 al 2 de mayo de 2024, mientras que, en el numeral primero y sexto del acápite de los hechos indicó que empezó a laborar el 2 de mayo de 2022 y terminó el 2 de mayo de 2023; advirtiéndose que, incluso, en la pretensión segunda declarativa y condenatoria, adujo que el despido ocurrió el 3 de mayo de 2023; por otro lado, de ser el caso y continúe laborando con la demandada deberá manifestarlo de manera clara, lo cual deberá tener en cuenta para las aspiraciones de condena.

La pretensión declarativa quinta, no es clara, en cuanto solicitó *“que se declare que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de los haberes dejados de percibir desde su despido ilegal hasta cuando se cumplió el contrato de trabajo”*; debe precisar cuáles son los haberes dejados de percibir y solicitarlos cada uno de manera separada, igualmente precisar la fecha del presunto despido ilegal y la del cumplimiento del contrato, conforme a las correcciones señaladas en el literal anterior.

- b. Deberá corregir los ordinales 1 y 2 , de las pretensiones que denominó condenatorias; en tanto contiene varias peticiones, en la primera pretensión condenatoria, solicita *(i) el pago de salarios, (ii) prestaciones sociales, (iii) indemnizaciones y (iv) demás derechos*”, en tanto, debe solicitarlas de manera separada, especificando los periodos de salarios, las prestaciones sociales, las indemnizaciones a las que aspira y a que se refiere cuando hace alusión a *“los demás derechos”*; en el mismo sentido, debe explicar la razón por la cual liquidó sus aspiraciones hasta el mes *mayo de 2024*, en consecuencia, deberá detallarlos y plantearlos por separado. Lo anterior,



sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 25A del C.P.T y S.S. en lo referente a la acumulación de pretensiones.

Situación que se repite en el ordinal tercero de la pretensión condenatoria, donde incluyó el pago de varias prestaciones a saber; (i) *las cesantías*, (ii) *primas* y (iii) *vacaciones*, las cuales se reitera, deben solicitarse separadamente; como quiera que se pretende el reintegro del demandante, solicitar el pago de las cesantías resulta improcedente, en consecuencia, deberá solicitar su consignación determinando los periodos omitidos por el empleador.

- c. Considerando las correcciones ordenadas en los literales (a) y (b) de esta providencia, deberá corregir los hechos 1, 10 y 14 de la demanda, precisando si se trató de uno o más contratos con la misma duración, debiendo aclarar el término del vínculo o vínculos; así como puntualizar la fecha del reintegro y la fecha de la presentación de la renuncia señalada en el último facto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, una vez realizada las correcciones a las que haya lugar, deberá dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 o al artículo 291 del C.G.P. y remitir la demanda debidamente subsanada, de manera integrada con sus anexos, de forma simultánea al despacho y al correo electrónico registrado ante Cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, dentro del mismo término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto concedidos para el efecto

Como consecuencia, de lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que sea corregida en los términos descritos en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, remitiéndola con sus anexos, simultáneamente al despacho y, al correo electrónico de las demandadas o, por correo certificado a la dirección física y allegar con la demanda subsanada la guía de envío con las copias cotejadas y certificado de entrega, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **MIGUEL ORLANDO ROMERO QUEVEDO** para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: INFORMAR** que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma



a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

**QUINTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

jb

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Wilson Javier Molina Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 03**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb522a4bae84e2c8e2c586d51f8ca2b9714509415d4a9170376f2ea944bb3f35**

Documento generado en 13/03/2024 02:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**